



Haz tu Testamento Solidario

Si dejas parte de tu herencia a Cruz Roja, contribuirás a que muchas personas puedan heredar un mundo lleno de oportunidades.

¿No sería bonito que pudiésemos heredar un mundo lleno de oportunidades?

Hoy mismo puedes empezar a cambiar el mundo.
Hoy mismo puedes plantar la semilla de un futuro mejor: más igualitario, más justo y con más oportunidades para todos y todas.

Haz tu **Testamento Solidario** a favor de **Cruz Roja** y asegúrate de que podremos seguir mejorando la vida de las personas vulnerables.

Gracias a tu compromiso, muchas niñas y niños tendrán un futuro lleno de esperanza, muchas personas mayores dejarán de estar solas, podremos ofrecer recursos y esperanza a las familias más vulnerables y apoyo y acogida a mujeres víctimas de violencia de género.



Infórmate en
heredarunmundomejor.org
o herencias@cruzroja.es

1. ¿POR QUÉ INCLUIR A CRUZ ROJA EN TU TESTAMENTO?

Hacer testamento te garantiza un **control total** sobre el futuro de tus bienes y la certeza de que se va a cumplir tu voluntad: quiénes serán tus herederos, cómo vas a distribuir tu herencia, etc.

Por eso, la decisión de incluir a **Cruz Roja** como **heredera o destinataria** de un legado que dé continuidad a tu solidaridad **es tuya**. Una elección muy reflexionada y personal.

Si decides dar el paso, la herencia o legado que hagas a favor de Cruz Roja estará exenta de **impuestos**: el 100% de la misma se destinará a la atención de quienes más lo necesitan.

Las **herencias y legados** son una importante fuente de financiación para **Cruz Roja**, que nos permite **continuar con nuestra labor humanitaria**.

Son fondos que, por su gestión a medio y largo plazo, nos permiten **afrontar proyectos de impacto** que transforman y mejoran la realidad en que viven las personas **más vulnerables**.



Incluyendo a Cruz Roja en tu testamento te aseguras de que tu generosidad tenga una vida muy larga, y transmitirás a tus seres más queridos tu visión de un mundo más justo y solidario.

2. ¿QUÉ PUEDES DEJAR A CRUZ ROJA?

Al hacer testamento puedes determinar cómo vas a incluir a Cruz Roja en el mismo.

Puedes hacerlo de varias maneras:

1. Destinar un porcentaje de la herencia a Cruz Roja.

2. Hacer un legado específico:

- De una vivienda, un terreno o una finca rústica.
- De dinero en efectivo o depositado en el banco.
- De acciones, fondos de inversión o seguros de vida.
- Otros bienes como joyas, obras de arte, etc.

3. Nombrar a Cruz Roja como heredera única de todos tus bienes o como co-heredera en el caso de que haya otros herederos.

Al incluir a Cruz Roja en el testamento, **deberán constar explícitamente** en el mismo, **los datos siguientes**:

Cruz Roja

Reina Victoria, 26 - 28003-Madrid
CIF Q2866001G



Solo tienes que decidir cómo compartir tu legado:

% Un porcentaje de tu herencia

🏠 Bienes muebles o inmuebles

€ Bienes monetarios

📊 Activos financieros

3. ESTAMOS A TU LADO

Dejar un legado o una herencia a Cruz Roja es una **decisión muy personal** que puede **transformar la vida de muchas personas**.

Si decides hacer tu Testamento Solidario, vamos a estar a **tu lado** para ofrecerte el asesoramiento y la información que necesitas.



Contacta con nosotros:
herencias@cruzroja.es
o en el
900 104 971

4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿POR QUÉ PENSAR EN HACER TESTAMENTO? ¿CUÁNDO ES EL MOMENTO?

El testamento es la **declaración de voluntad escrita** de una persona por la que dispone el **destino** de todos sus **bienes** o de parte de ellos para después de su muerte.

Se trata de una **forma rápida, sencilla y asequible** de reflejar fielmente su voluntad y sus deseos a la hora de repartir el patrimonio entre herederos y legatarios, puesto que si **no hay testamento** habrá que hacer una **declaración de herederos** (proceso de más de 1 año, muy engorroso, y mucho más costoso que el testamento) y, en caso de no haber herederos ni testamento, se designará como heredero del patrimonio del fallecido al Estado o a la Comunidad Autónoma.

Aunque se estima que la edad óptima para hacerlo es a partir de los 35 años cuando las personas suelen formalizar sus relaciones y tienen hijos, no existe un momento determinado para hacerlo, pues la Ley solo exige ser **mayor de 14 años y no estar incapacitado**.

Hacer testamento es una buena opción, ya que implica menos costes que otras opciones de transmitir el patrimonio. El importe ante notario solo oscila entre los 38€ y los 60€ evitando dificultades innecesarias para sus familiares, o conflictos entre los herederos.

Además, fiscalmente es favorable porque puede reducir los impuestos que se deriven y es un método que garantiza que su voluntad se vaya a cumplir.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL TESTAMENTO?

Cuando redactamos el testamento tenemos que decir a quién queremos dejar nuestros bienes y cómo queremos repartirlos aunque, **no es obligatorio concretar qué bienes dejamos a cada heredero**. Lo habitual es dejar a los hijos un porcentaje (por ejemplo, a partes iguales...).

Realmente será **después del fallecimiento** cuando los herederos deberán hacer un inventario de los bienes y de las deudas que tenía el fallecido (si las hubiera), y proceder a su reparto.

Además, es posible **incluir otras disposiciones**, como limitar la fecha o edad en la que un determinado bien pasará a ser propiedad de un heredero. Por eso es importante acudir a un **notario** para que nos asesore en el momento de **redactar** el documento.

El testamento tiene además otra ventaja: es revocable. Es decir, su contenido se puede modificar tantas veces como se quiera con posterioridad. Eso sí, únicamente tendrá validez el testamento más actualizado.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿CÓMO Y DÓNDE PUEDO HACER MI TESTAMENTO?

Al hacer tu testamento, tienes las siguientes opciones:

ANTE NOTARIO, pudiendo ser testamento abierto o cerrado.

El testamento **abierto** consiste en hacer constar la última voluntad en **escritura pública** ante notario, teniendo el testador la seguridad de que las cláusulas del mismo van a estar dentro de la legalidad. En el testamento cerrado, en cambio, la voluntad del testador se encuentra en un pliego que él mismo entrega al notario, es decir, su última voluntad no consta en escritura pública.

Es **preferible** que se redacte un testamento abierto porque es el de más **fácil modificación** en cualquier momento.

El proceso es muy sencillo: basta con acudir al notario con el Documento Nacional de Identidad y explicarle cómo se quiere repartir el patrimonio. **Es un acto** personal que solo necesita de la presencia de testigos en contadas ocasiones.

Una ventaja de otorgarlo ante notario es que este directamente consta en el **Registro General de Actos de Última Voluntad**, registro que nos da información de dónde está el documento original.

OLÓGRAFO, es una **carta a mano** sin certificar. Debe estar escrito en su totalidad por el testador de puño y letra, y firmado por él, y debe constar la fecha (año, mes y día).

Las palabras tachadas, enmendadas o entre renglones las debe salvar el testador bajo su firma. Aunque se trata de un testamento completamente válido, conlleva un **proceso notarial más largo**, ya que en el momento de la defunción el notario debe verificar la firma y comprobar que realmente se trata del último testamento redactado por el fallecido, y por lo tanto el que tiene la validez.

También, debes revisar tu testamento de vez en cuando para que este esté lo más actualizado posible.

Es recomendable que para que tu testamento se ajuste a la Ley, este sea válido y se pueda cumplir totalmente tu deseo, te dejes asesorar previamente por un profesional del Derecho.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA AL PLANIFICAR MI HERENCIA?

Al planificar tu herencia, debes tener en cuenta que la Ley establece generalmente tres formas de dividirla, que varían en función de la circunstancia familiar de quien hace el testamento, y también de la Comunidad Autónoma en la que residas.

EL TERCIO DE LA LEGÍTIMA:

Esta parte de la herencia se adjudica **obligatoriamente** a los **herederos** forzosos, que son los descendientes, los ascendientes y el cónyuge del testador.

De este modo, quien hace el testamento no tiene el control sobre esta parte, pues su repartición viene determinada **por la Ley**.

EL TERCIO DE MEJORA

El testador tiene **cierta capacidad** para **expresar** su **voluntad** sobre esta parte a la hora de adjudicarla.

La debe repartir entre hijos y descendientes, pudiendo beneficiar a unos hijos frente a otros. Si no hay testamento o no se dice nada respecto a este tercio en el mismo, este se **suma** al tercio de la **legítima** y se reparte del mismo modo.

EL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN

Parte de la herencia que el testador puede dejar a quien quiera, sea un familiar, un tercero o una persona jurídica. Además, puedes dividir esa parte como desees, nombrando un heredero...



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿QUÉ COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIENEN NORMAS DIFERENTES PARA LAS HERENCIAS?

En el momento de pensar en el testamento se debe tener en cuenta que **Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco** cuentan con **leyes** de sucesiones **distintas** a las generales que recoge el Código Civil.

Por ello es aconsejable pedir información a un especialista en Derecho.

Si quieres consultar las especificaciones autonómicas más detalladamente, puedes hacerlo en la web del Consejo de Notarios: www.notariado.org

¿QUÉ ES UN LEGADO?

Un legado es la **asignación de una parte muy concreta de los bienes** (dinero, inmuebles, acciones, joyas, obras de arte, etc.) o derechos del testador a otra **persona física o persona jurídica** determinada.

No hay límite para el número de **legatarios**, y la persona puede ser tanto uno de sus herederos legales como otra persona física que el testador decida, mientras que la persona jurídica puede ser perfectamente una **ONG, una fundación, una asociación**, una empresa, una institución etc.



Los legados deben otorgarse obligatoriamente mediante testamento y se deben indicar de forma expresa, por ello es muy importante que hagamos un testamento si tenemos pensado hacer un legado a Cruz Roja.

4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿QUÉ ES UNA HERENCIA?

La herencia es todo el **conjunto de bienes, derechos y obligaciones** que por el fallecimiento de una persona se **transmite a los sucesores** por herederos y legatarios.

Así pues, la herencia, igual que el legado, es la asignación de todos o parte de los bienes a una o varias personas o instituciones, aunque la principal diferencia entre los herederos y los legatarios es que el **legado** se adquiere **sin aceptación** por parte del **legatario** y que este **no puede intervenir** en la **partición** de la herencia.

¿CÓMO ME VA A AFECTAR MI LEGADO? ¿QUÉ PUEDO HACER CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE VAYA A LEGAR?

Aunque destines parte de tu patrimonio a un legado, no debe inquietarte qué va a ser de esos bienes, pues gozarás de **libertad** plena para **disfrutar** de lo que hayas **dejado en herencia hasta el momento de tu fallecimiento**.

Es decir, podrás vender, donar, hipotecar, etc. los bienes objeto del legado, sin preocuparte y sin necesidad de **notificarlo**, ya que estos forman todavía parte de su patrimonio.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿CÓMO AFECTARÁ MI LEGADO A MIS POSIBLES HEREDEROS? LA LEGÍTIMA.

Al hacer un legado no debemos preocuparnos en que este pueda perjudicar los derechos de nuestros **herederos forzosos** (las personas que por ley tienen derecho a recibir su parte de la herencia), puesto que por **imperativo legal** se van a **respetar sus derechos de legítima**, así que podemos estar tranquilos en decidir cómo distribuir el resto de nuestro patrimonio.

¿POR QUÉ SON MEJORES LOS LEGADOS QUE LAS DONACIONES TRAS EL FALLECIMIENTO?

Siempre es **mejor realizar un legado** que una donación tras el fallecimiento porque en las primeras el titular **no** se debe **desprender** del bien o derecho **hasta su fallecimiento** y además, en caso de necesitar el objeto que va a legar en vida, puede **disponer** de él con plena libertad, como ya hemos dicho.

Y es que en el caso de las **donaciones** después del fallecimiento del donante, el **donante no** es **libre** de hacer con los bienes o derechos lo que quiera, aun cuando siga siendo dueño o titular de los mismos hasta su fallecimiento, porque la donación se entiende que se hace **efectiva** en el **momento** de adquirir el **compromiso** con el que la recibe.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿PUEDO CAMBIAR MI TESTAMENTO? ¿CÓMO HACERLO?

Como ya hemos indicado, **sí** que es posible **cambiar** nuestro testamento siempre que queramos porque este es **revocable**, así que si ya lo tenemos hecho pero queremos **añadir** a Cruz Roja, lo único que debemos hacer es **acudir al Notario** y pedirque nos lo modifiquen. El testamento **nuevo** será el que tendrá **validez** a partir de ese momento.

¿QUIÉN PAGA LOS IMPUESTOS Y CUÁNTO SE PAGA TRAS RECIBIR TESTAMENTO?

Tras el fallecimiento del testador, cada uno de **los que reciben** algo en la herencia, sean **herederos o legatarios**, deben **pagar el impuesto de Sucesiones**.

La **cuantía** de este **impuesto** depende de varios factores; del valor de **los bienes** que reciba (a más valor de lo que se recibe, más se paga), del **parentesco con el fallecido** (cuánto más lejano sea el parentesco, más se paga) y del **patrimonio previo** del que hereda (si el que hereda tiene un importante patrimonio previo, también le sale más caro heredar).

Hay herencias que pagan menos impuestos, con ciertos condicionantes, como la del negocio familiar o la de la vivienda familiar si los herederos son el cónyuge y los hijos.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿QUÉ OCURRE CON LOS IMPUESTOS EN EL CASO DE INCLUIR A CRUZ ROJA EN EL TESTAMENTO?

Si decides incluir a Cruz Roja en el testamento, la parte de la herencia que otorgues a Cruz Roja **no** se verá **afectada** por el **impuesto de Sucesiones**, puesto que Cruz Roja es una persona jurídica y por lo tanto no está sujeta a este impuesto.

Los ingresos de Cruz Roja que se deriven de herencias y legados, también están **exentos del impuesto de Sociedades**, por tratarse de una organización no lucrativa declarada de utilidad pública.

¿CÓMO VA A UTILIZAR CRUZ ROJA MI LEGADO?

Todos los bienes que reciba Cruz Roja serán utilizados para **desarrollar y financiar** totalmente o en parte, alguno de los **proyectos, programas o actividades** que Cruz Roja lleva a cabo a favor de los **colectivos más vulnerables** y que estén vigentes en ese momento.

Si no se trata de dinero en efectivo, Cruz Roja se encargará de darle el mejor uso a los bienes legados o de encontrar al **mejor comprador**, destinando el ingreso resultante a los **proyectos** que se estén desarrollando.

Recuerda que si piensas en Cruz Roja como uno de tus herederos o legatarios, el 100% de lo que asignes será destinado a la atención a los más necesitados.



4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TESTAMENTOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

¿CÓMO VA A CONOCER CRUZ ROJA QUE LA HE INCLUIDO EN MI TESTAMENTO?

El **notario** que haya **autorizado** el testamento está **obligado**, en el momento que llegue a su conocimiento el fallecimiento del testador, a **notificar** a Cruz Roja que aparece en el mismo.

Si en el testamento se ha designado **albacea**, es decir a una **persona** que se encargue de distribuir la herencia conforme a la voluntad del testador, este debe notificar a todos los beneficiarios y por lo tanto deberá **notificar** también a Cruz Roja.

Si no hubiese albacea, los herederos deben **ponerse de acuerdo** porque en el momento de la partición de la herencia deben estar todos los beneficiarios presentes.

**Es muy importante que te pongas en contacto
con Cruz Roja para informarnos de tu decisión.**

900 104 971
herencias@cruzroja.es

